

Cipolletti, 17 de abril de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: S.F.J.C/ D.L.T.O.B.N. S/
HOMOLOGACIÓN ACUERDO CIMARC Expte. N° CI-00874-F-2026, traídos a
despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. F.J.S. con patrocinio letrado,
solicitando la homologación del convenio celebrado el día 28 de Agosto de 2025 ante el
CIMARC de la ciudad de Cipolletti, con el Sr. B.N.D.L.T.O., sobre alimentos, cuidado
personal, gastos extraordinarios y régimen de comunicación, respecto de T.D.L.T.S.-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

***"Cuidado personal: Las partes acuerdan que el cuidado personal de su hijo
T.D.L.T.S. DNI 7. es compartido e indistinto, con residencia principal en el domicilio
de la Sra. S..***

***Cuota Alimentaria: Las partes acuerdan que la cuota alimentaria actual para el
niño T.D.L.T.S. DNI 7. se acuerda teniendo en cuenta que el Sr B.N.D.L.T. no posee
trabajo registrado. Este Aporte voluntario de prestación Alimentaria en favor de su
hijo T.D.L.T.S. DNI 7. será equivalente a un salario mínimo vital y móvil, el que se
depositará del 1 al 10 de cada mes en la Cuenta de Mercado pago cuya titular es
F.J.S....***

***Asimismo y si el Sr D.L.T. se encuentra trabajando en forma registrada. la cuota
alimentaria para su hijo T. será el equivalente a el 25% de su sueldo y SAC deducidos
los descuentos. viandas y viáticos si corresponden. Estas sumas serán depositadas en
la Cuenta de Mercado pago de la Sra. Sepulveda del 1 al 10 de cada mes.***

***Las partes acuerdan que volverán a solicitar una nueva Mediación cuando el
Sr D.L.T. tenga trabajo registrado.-***

***Gastos extraordinarios: Las partes asumirán los gastos extraordinarios de su
hijo T. en un 50% cada uno.-***

***Régimen de comunicación: Las partes dejan plasmado un Régimen de
comunicación amplio en el que acuerdan que T. estará al cuidado B. FIN DE
SEMANA por medio de viernes a domingo y en días hábiles tendrán como mínimo
dos encuentros. Asimismo las partes acuerdan que B. se contactará con F. para
ampliar este régimen de común acuerdo.-***

***Fiestas de Fin de año: El niño T. compartirá una fiesta de fin de año con cada
uno de sus padres.-***

Cumpleaños de T. y día del niño: el mismo compartirá este día con el progenitor que se encuentra a su cuidado y luego compartirá y festejará con el otro.-

Día de la madre/del padre/ Cumpleaños del padre/madre· El niño T. compartirá el día con el agasajado o cuando el mismo festeje.-"

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a cuidado personal, alimentos, gastos extraordinarios y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Requierase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, a fin que en el plazo de 48 hs. proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia debiendo informar CBU y número de la misma. NOTIFÍQUESE.-

3.- Informada que sea, líbrese oficio a la empleadora del demandado a fin que proceda a retener mensualmente el 25% de los ingresos que percibe, incluido el SAC, deducidos únicamente los descuentos de Ley, viandas y viáticos, en concepto de cuota alimentaria por su hijo menor de edad T.D.L.T.S., haciéndole saber que las sumas retenidas deberán ser depositadas del 01 al 10 de cada mes en la cuenta del Banco Patagonia S.A. suc. Cipolletti que supra se ordena abrir, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC 484/87. Asimismo se hace saber a la empleadora que conforme lo dispuesto por el art. 551 del Código Civil y Comercial "Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor".

4.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. F.J.S. D.N.I 4. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciense al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a

la notificación supra ordenada.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF)

6.- REGULASE los honorarios del Dr. Fernando Consigli en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 239.565)(3 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos "C. M. S. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" Expte. N° 3590-SC-18, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

7.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

8.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez